

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230110600

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Juan Pablo Sanchez Duran mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.687.863 constituyo prenda sin tenencia y garantía mobiliaria respecto de la motocicleta con Placa WNQ 49E.

2. MOVIAVAL S.A.S. sociedad con domicilio en Pereira con NIT 900.766.553-3 representada legalmente para asuntos judiciales por la apoderada general, constituida mediante escritura pública No. 1348 otorgada el 9 de junio de 2018 en la Notaria 6 del Circulo Notarial de Pereira, Nathalia Eugenia Vargas Perez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.884 , relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Motocicleta con Placa WNQ 49E ante CONFECAMARAS el 15 de octubre de 2021.

3. Efectua la comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicación remitida al correo electrónico juanpablo3124921075@gmail.com, el 27 de septiembre de 2022 la cual tiene acuse de recibo y lectura según certificación de Sealmail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización de la Motocicleta de Placa WNQ 49E., para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Paula Alejandra Mojica Rodriguez en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal Web de la Rama
Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29— septiembre — 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria